

REGLAMENTO **ESTUDIANTEL** *DE POSGRADO*

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 212	4
ACUERDO NÚMERO 354	5
CONSIDERACIÓN	6
TÍTULO PRIMERO	6
DEL FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO	6
CAPÍTULO PRIMERO	6
DEFINICIÓN	6
CAPÍTULO SEGUNDO	7
DE LA ADMISIÓN	7
CAPÍTULO TERCERO	8
DE LA MATRÍCULA	8
CAPÍTULO CUARTO	10
DE LAS TRANSFERENCIAS, EQUIVALENCIAS Y HOMOLOGACIONES	10
CAPÍTULO QUINTO	12
DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA	12
CAPÍTULO SEXTO	12
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	12
CAPÍTULO SÉPTIMO	15
DEL CURRÍCULO Y PLAN DE ESTUDIOS	15
CAPÍTULO OCTAVO	17
DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO NOVENO	17
EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	17
CAPÍTULO DÉCIMO	20
DE LOS GRADOS	20
TÍTULO SEGUNDO	21
DISTINCIONES	21

TÍTULO TERCERO	22
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	22
CAPÍTULO PRIMERO	23
PRINCIPIOS RECTORES	23
CAPÍTULO SEGUNDO	24
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DISCIPLINABLES	24
CAPÍTULO TERCERO	25
OBLIGATORIEDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA	25
CAPÍTULO CUARTO	25
GENERALIDADES DEL TRÁMITE DISCIPLINARIO	25
CAPÍTULO QUINTO	27
LA FALTA DISCIPLINARIA	27
CAPÍTULO SEXTO	29
DE LAS SANCIONES	29
CAPÍTULO SÉPTIMO	32
DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES	32
CAPÍTULO OCTAVO	33
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	33
CAPÍTULO NOVENO	36
DESCARGOS, PRUEBAS Y FALLO	36
CAPÍTULO DÉCIMO	39
EJECUCIÓN Y REGISTRO DE LAS SANCIONES	39
TÍTULO CUARTO	39
DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA	39

UNISANGIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 212
(Febrero 23 de 2024)

Por la cual se promulga la Reforma al Reglamento Estudiantil de Posgrado de UNISANGIL

La Rectoría de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, en uso de sus facultades legales y en particular de las prescritas en los Estatutos y:

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Superior de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, mediante Acuerdo No. 354 de fecha Febrero 09 de 2024, declaró aprobada la Reforma al Reglamento Estudiantil de Posgrado de UNISANGIL.
2. Que según consta en el literal a) del artículo 24 de los Estatutos de UNISANGIL corresponde al Rector ejecutar y hacer cumplir las normas legales, estatutos, reglamentos y decisiones del Consejo Superior.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Declarar promulgada la reforma al REGLAMENTO ESTUDIANTEL DE POSGRADO DE UNISANGIL, aprobada por el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 354 de fecha Febrero 09 de 2024, el cual empieza a regir el día primero (01) de marzo de 2024 y deroga a partir de su vigencia las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Gil, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Firmado en original.

Nota: El presente documento corresponde a copia digital del original debidamente firmado de manera manuscrita, conservándose el ejemplar original en los archivos institucionales.

UNISANGIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NÚMERO 354
(Febrero 09 de 2024)

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL
REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSGRADO**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de lo consagrado en el artículo 29 de los Estatutos de la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL, la Institución deberá tener un Reglamento Estudiantil de Posgrado.
2. Que según lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos de la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL, corresponde al Consejo Superior expedir o modificar los reglamentos de la Institución, de acuerdo con la legislación vigente y con el presente Estatuto.
3. Que en reunión celebrada el día dieciséis (16) de enero de 2024 y según consta en Acta No. 417, el Consejo Académico impartió concepto favorable al proyecto de reforma del Reglamento Estudiantil de Posgrado.
4. Que en sesión ordinaria del Consejo Superior, realizada el día ocho (8) de Febrero de 2024 y según consta en Acta No. 186 de la misma fecha, el Consejo aprobó por unanimidad la reforma al Reglamento Estudiantil de Posgrado presentada a su consideración.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. APROBAR la reforma al Reglamento Estudiantil de Posgrado de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, el cual quedará así:

REGLAMENTO ESTUDIANTEL DE POSGRADO

CONSIDERACIÓN

UNISANGIL, en ejercicio del derecho social de educación, de conformidad con los postulados constitucionales de la libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación y en coherencia con lo contemplado en el Proyecto Educativo Institucional en cada uno de los principios, criterios y valores institucionales y éticos, genera el espíritu reflexivo, la capacidad de asumir retos y de motivar a otros para la transformación de su entorno, propendiendo por la solidaridad como medio para contribuir al desarrollo de las comunidades de sus áreas de influencia.

En concordancia se promulga el presente REGLAMENTO ESTUDIANTEL DE POSGRADO, el cual contiene el conjunto de disposiciones que regulan las relaciones académicas, disciplinarias y administrativas de la comunidad de estudiantes de UNISANGIL en el nivel de posgrado o quienes tengan una vinculación temporal con este nivel educativo, independiente de la modalidad de formación y para todos aquellos con la intención de hacer de la actividad estudiantil un proceso de formación integral e incluyense de personas que puedan contribuir competente y éticamente al desarrollo de la Nación a través del uso de las ciencias y la tecnología.

Para UNISANGIL el estudiante, como centro del proceso formativo, es una persona activa, con iniciativa y participación directa en las actividades de aprendizaje en los diferentes ambientes y contextos, responsable en la construcción de su conocimiento y el desarrollo de las habilidades y capacidades necesarias para resolver de manera autónoma las situaciones de la vida y contribuir al desarrollo de la sociedad.

TÍTULO PRIMERO DEL FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO

El REGLAMENTO ESTUDIANTEL DE POSGRADO está constituido por normas generales y para su funcionamiento se rige por los principios, criterios y valores institucionales y éticos, así como el ordenamiento legal y los estatutos. Adicionalmente, para su aplicación, UNISANGIL tendrá en cuenta la normatividad y procedimientos institucionales establecidos bajo este marco de actuación.

CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIÓN

Artículo 1. Programas de Posgrado. Hacen referencia al último nivel de educación superior y pretenden generar procesos de formación científica, académica y de desempeño especializado en un campo disciplinario o interdisciplinario. En UNISANGIL son programas académicos de posgrado la especialización, la maestría y el doctorado.

Artículo 2. Programa de Especialización. Su propósito es la actualización y profundización en los saberes propios de un área específica de la disciplina afín o complementaria del conocimiento y del desempeño profesional, buscando desarrollar una mayor cualificación en el ejercicio laboral. En UNISANGIL los niveles de formación de los programas de especialización son: Profesional, Tecnológico o Técnico Profesional, y obedecen a los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3. Programa de Maestría. Tiene como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos disciplinarios e interdisciplinarios y proporcionar al profesional metodologías e instrumentos que le faculten como investigador o le permitan el desarrollo de competencias para la solución de problemas del entorno. Las maestrías podrán ser de profundización o de investigación.

- a) "La maestría de profundización será aquella que propende por el desarrollo avanzado de conocimientos, actitudes y habilidades que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos, artísticos o culturales"¹.
- b) "La maestría de investigación será aquella que procure por el desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades científicas y una formación avanzada en investigación, innovación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos y productos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso"².

Artículo 4. Programa de Doctorado. "Tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación"³.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMISIÓN

Artículo 5. Admisión. Para cursar un programa académico de Posgrado en UNISANGIL, el aspirante deberá cumplir con los requisitos y documentos establecidos por la institución, dentro de su proceso de selección y admisión, así como ceñirse al plan de estudios vigente del programa académico respectivo.

UNISANGIL admitirá en calidad de estudiante de posgrado al aspirante que cumpla con los siguientes requisitos:

¹ Ministerio de Educación Nacional, Decreto 1330 del 25 de julio de 2019

² Ibidem.

³ Ibidem.

- a) Realizar el proceso de inscripción.
- b) Acreditar título de pregrado o su equivalente en el exterior debidamente reconocido, conforme a la ley.
- c) Los aspirantes con nacionalidad extranjera deberán anexar copia del pasaporte, visa de estudiante o cédula de extranjería vigente, otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y/o los documentos que exija la normatividad colombiana.

Parágrafo 1. Dentro del proceso de inscripción el estudiante deberá acreditar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) o régimen especial en salud.

Parágrafo 2. UNISANGIL podrá actualizar los requisitos establecidos en cada programa académico, según su nivel de formación, para el proceso de selección y admisión de conformidad con el principio de autonomía universitaria, con fundamento en el marco legal aplicable, según los procedimientos y demás requisitos institucionales.

Parágrafo 3. La inscripción es intransferible y el valor que por este concepto se fije no será reembolsable, independiente del resultado del proceso de selección.

Parágrafo 4. La institución establecerá el mínimo de estudiantes requerido para la conformación de la cohorte. En caso de que no inicie la cohorte en la fecha establecida, la institución reembolsará el valor de la inscripción, previa solicitud del aspirante.

CAPÍTULO TERCERO DE LA MATRÍCULA

Artículo 6. Matrícula. Con la matrícula se adquiere la calidad de estudiante activo y esta se debe renovar en las fechas señaladas en el calendario académico.

La matrícula requiere dos (2) pasos:

- a) Inscribir los módulos o cursos en el sistema de información académico institucional.
- b) Legalizar el pago correspondiente al valor de los módulos o cursos inscritos y facturados, según los derechos pecuniaros definidos por la institución.

Parágrafo 1. El no pago de los módulos o cursos inscritos, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico institucional implicará la exclusión automática en el sistema de información académico; por lo tanto, la matrícula quedará sin efecto. En caso de realizarse pago parcial, el estudiante redefinirá la matrícula atendiendo al valor pagado.

Parágrafo 2. Quien no haya formalizado su matrícula dentro de las fechas establecidas en el calendario académico aplicable, no podrá asistir o participar en las actividades académicas y en ninguna circunstancia será tenido en cuenta dentro del proceso evaluativo, con o sin el consentimiento del docente.

Parágrafo 3. Los estudiantes que soliciten realizar movilidad o intercambio en la institución podrán matricular módulos o cursos de los programas académicos de posgrado que oferta UNISANGIL, previo visto bueno del Comité Curricular del respectivo programa; y se regirán por las normas de este Reglamento y por las especiales que, para el caso de matrícula, se establezcan en los convenios.

Artículo 7. Renovación de matrícula. En cada periodo académico el estudiante debe realizar el proceso de matrícula descrito en el Artículo 6 del presente Reglamento.

Parágrafo 1. Para el caso de los programas académicos que dentro de su objeto de estudio así lo requieran, los estudiantes deberán acreditar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) o régimen especial en salud y presentar certificado de la aplicación de pruebas de laboratorio y/o vacunas que se soliciten.

Parágrafo 2. Para renovar la matrícula, el estudiante deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.

Artículo 8. Matrícula en programas académicos simultáneos. El estudiante podrá matricularse de manera simultánea en dos o más programas académicos de posgrado en UNISANGIL, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 9. Reserva de cupo. Es la solicitud formal por parte del estudiante para suspender sus estudios por un (1) periodo académico, la cual se podrá realizar por única vez durante el desarrollo del programa académico.

Artículo 10. Reintegro. Es la solicitud formal por parte del estudiante de reanudar el proceso de formación, la cual estará sujeta a la oferta vigente de los módulos o cursos del programa de posgrado. El comité curricular o quien haga sus veces, establecerá las condiciones académicas de su reintegro.

Artículo 11. Pérdida del derecho a renovación de matrícula. Se refiere a la no autorización para la continuidad de estudios en el programa académico para el cual fue admitido, se presentará por una de las siguientes causas:

- a) Tener promedio general acumulado (PGA) inferior a tres, punto, cinco, cero (3.50).
- b) Haber sido sancionado disciplinariamente, con cancelación definitiva de la matrícula.

Parágrafo. Para los casos señalados en el literal a), el estudiante podrá realizar un nuevo proceso de admisión en un programa académico ofertado por UNISANGIL diferente al que perdió el derecho a renovación de matrícula y de ser admitido, podrá solicitar la homologación de los módulos o cursos en los que haya obtenido, según el tipo de calificación, cualitativa aprobado o cuantitativa igual o superior a cuatro punto cero (4.0) o su equivalente.

Artículo 12. De la cancelación. Un estudiante podrá realizar la cancelación parcial o total de los módulos o cursos matriculados. Esta cancelación es una decisión voluntaria y definitiva del estudiante; por lo tanto, no podrá ser revertida en ninguna circunstancia. La cancelación podrá ser solicitada por el estudiante dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, teniendo en cuenta alguna de las siguientes consideraciones:

- a) Si la solicitud se realiza antes de iniciar las clases, se procederá a devolver el noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula.
- b) Si la solicitud se realiza posterior a la fecha del inicio de clases, no tendrá derecho a devolución alguna del valor de la matrícula y se registrará en el historial de cancelaciones del estudiante.

Parágrafo 1. El estudiante podrá cancelar un módulo o curso hasta por dos (2) veces. Matriculado al módulo por tercera (3) vez, no podrá cancelarlo y deberá culminarlo.

Parágrafo 2. No habrá lugar a cancelación parcial o total de módulos o cursos por inasistencia o bajo rendimiento académico.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS TRANSFERENCIAS, EQUIVALENCIAS Y HOMOLOGACIONES

Artículo 13. Transferencias. Quien curse o haya cursado estudios de posgrado o desee cambiar de programa académico dentro de UNISANGIL, podrá solicitar transferencia interna o externa cumpliendo con el proceso de admisión establecido por la Institución.

Artículo 14. Transferencia externa. Es la admisión de un estudiante que proviene de programas académicos de posgrado de otra institución de Educación Superior, a quien se le podrá homologar hasta un cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos académicos afines con el programa al cual ingresa.

La solicitud de transferencia externa debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificado original de calificaciones expedido por la Institución de Educación Superior correspondiente.

- b) Copia certificada de los contenidos programáticos o su equivalente de las asignaturas, módulos o cursos aprobados cuya calificación sea igual o superior a tres punto cinco (3.5) o su equivalente.

Parágrafo. La homologación de módulos o cursos deberá ser solicitada por una sola vez en el proceso de admisión.

Artículo 15. Transferencia interna. Es la admisión de un estudiante que proviene de otro programa académico de posgrado ofrecido por UNISANGIL.

Artículo 16. Equivalencias. Consiste en el análisis comparativo de los módulos o cursos, teniendo en cuenta las competencias, contenido, número de créditos académicos, naturaleza, modalidad y calificación. El resultado de las equivalencias es indispensable para procesos de homologación y/o cambios de plan de estudios.

Las equivalencias se aplican en las siguientes situaciones:

- a) Homologación de actividades académicas.
- b) Entre escalas diferentes de calificación.
- c) En planes curriculares de transición, cuando un plan de estudios y los requisitos curriculares son actualizados.

Corresponde a la Facultad del programa académico, proponer las equivalencias de los módulos o cursos entre los planes de estudios que han tenido vigencia en cada programa académico, para su aprobación por parte del Consejo de Facultad.

Artículo 17. Homologación. Es el reconocimiento de una asignatura, módulo o curso aprobado por un estudiante que proviene de otra institución debidamente reconocida o programa académico de UNISANGIL, para lo cual deberá acreditar competencias, contenidos, número de créditos académicos, naturaleza, modalidad y calificación. En ningún caso, las modalidades de trabajo de grado serán homologables.

Los módulos de programas de posgrado cursados y aprobados en UNISANGIL, podrán ser homologados de acuerdo con el plan de equivalencias definido por cada programa académico.

Para homologar una asignatura, módulo o curso se requiere una calificación mínima de tres punto cinco (3.5) o su equivalente.

Parágrafo. En el caso de intercambio académico o doble titulación, la homologación de asignaturas, módulos o cursos corresponderá a lo establecido en el convenio interinstitucional.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA

Artículo 18. Condición. La persona que cursa sus estudios en UNISANGIL podrá encontrarse dentro de las siguientes situaciones en la institución:

- a) **Activo.** Quien se encuentre matriculado en alguno de los programas de posgrado.
- b) **Con reserva de cupo.** Ha formalizado oportunamente la suspensión temporal de sus estudios.
- c) **Retirado.** Ha formalizado voluntariamente su retiro definitivo de la institución.
- d) **Desertor.** Quien no ha formalizado su matrícula en un año.
- e) **Egresado.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el currículo sin haber obtenido su título de posgrado.
- f) **Graduado.** Cuando la institución ha expedido el título y el acta de grado correspondiente.
- g) **Suspendido.** Está cumpliendo temporalmente sanción disciplinaria.
- h) **Desvinculado.** Ha sido sancionado disciplinariamente con expulsión del programa académico o pérdida definitiva del derecho a matricularse en cualquier programa ofrecido por UNISANGIL de acuerdo con el régimen disciplinar establecido en el Reglamento Estudiantil de Posgrado.
- i) **Por fuera del programa académico.** Cumple cualquiera de las causas señaladas en el Artículo 11 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 19. Derechos y deberes del estudiante. El estudiante de posgrado tiene el derecho y el deber de participar responsable y activamente en su proceso formativo durante el desarrollo del programa académico al cual está adscrito.

Artículo 20. Derechos del estudiante. Además de los que se deriven del Sistema Jurídico Colombiano, los Estatutos, el presente Reglamento y demás normas establecidas para el efecto, el estudiante tendrá los siguientes derechos:

- a) Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI), los reglamentos y demás normas de UNISANGIL, así como las implicaciones que de ellos se deriven.
- b) Participar del proceso de formación integral propuesto en el currículo institucional y en los planes de estudio de cada programa académico.

- e) Conocer oportunamente el proyecto educativo de su programa académico, los sílabos, el resultado de la evaluación académica y de su proceso formativo.
- d) Recibir de manera oportuna el resultado de su evaluación académica y retroalimentación, y tener acceso a los procesos de revisión y recalificación de evaluaciones; todo ello de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y el presente Reglamento.
- e) Exponer y discutir en libertad y en los espacios correspondientes las ideas, teorías y conocimientos reconociendo el pluralismo, la diversidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales.
- f) Presentar y obtener respuesta oportuna a solicitudes dirigidas a la autoridad competente siguiendo el conducto regular.
- g) Acceder a los ambientes de aprendizaje que UNISANGIL ha diseñado para el desarrollo de su proceso formativo.
- h) Recibir reconocimiento por su desempeño académico y demás definidos por UNISANGIL.
- i) Participar en las convocatorias ofrecidas por UNISANGIL que permitan fortalecer su proceso formativo.
- j) Representar a UNISANGIL en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales o deportivos.
- k) Disfrutar de los servicios institucionales que ofrece Bienestar Universitario.

Artículo 21. Deberes del estudiante. La calidad de estudiante de UNISANGIL implica honor, sentido de pertenencia y participación responsable.

Sus deberes, además de los que se deriven del ordenamiento jurídico colombiano y de las normas inherentes a su profesión, son:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos y demás normas de UNISANGIL.
- b) Cumplir a cabalidad con los compromisos adquiridos en el programa académico respectivo.
- c) Asumir los compromisos derivados de su matrícula.
- d) Informarse permanentemente de los resultados de su proceso formativo a través de los medios de comunicación institucionales, dispuestos para ello.

- e) Realizar auditoría de sus calificaciones de acuerdo con el calendario académico.
- f) Usar debidamente el carné que lo acredita como estudiante activo de posgrado de UNISANGIL.
- g) Abstenerse de utilizar el nombre, imagen y símbolos de la institución sin autorización o en forma indebida.
- h) Participar en los eventos académicos, científicos, artísticos, culturales o deportivos que programe UNISANGIL.
- i) Participar responsable y activamente en la evaluación de las actividades institucionales a las cuales sea convocado.
- j) Cuidar y mantener en buen estado los ambientes de aprendizaje dispuestos por UNISANGIL para su formación integral.
- k) Responder por los daños ocasionados por el uso inadecuado o negligencia de los ambientes de aprendizaje dispuestos por UNISANGIL para su formación integral.
- l) Abstenerse del uso indebido de la infraestructura física, tecnológica y demás medios educativos, que la institución disponga para el desarrollo misional.
- m) Mantener los usuarios y contraseñas de acceso a los sistemas de información institucionales de manera confidencial e intransferible, de conformidad con los parámetros de seguridad informática.
- n) Abstenerse de realizar conductas como implantación de virus, suplantación de sitios web, estafas, violación de derechos de autor, piratería, entre otras, reglamentados como delitos informáticos, de conformidad nuestro ordenamiento jurídico.
- o) Abstenerse de actuar dentro del campus universitario y en los demás ambientes de aprendizaje dispuestos por UNISANGIL para el proceso formativo, bajo el efecto de sustancias que alteren su comportamiento y pongan en riesgo la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y el prestigio de la comunidad universitaria.
- p) Abstenerse de portar y/o usar armas dentro de las instalaciones de UNISANGIL o en actividades institucionales desarrolladas en otros espacios.
- q) Abstenerse de realizar cualquier acción relacionada con violencia basada en el género o cualquier otro tipo de violencia hacia cualquier integrante de la comunidad universitaria, y de conformidad con lo establecido en la Política de Igualdad de Género de UNISANGIL.

- r) Como integrante de la comunidad académica de UNISANGIL, hacer uso de manera responsable y respetuosa de las redes sociales.
- s) Usar el correo electrónico institucional como medio de comunicación para el cumplimiento de actividades académicas y/o administrativas, de acuerdo con lo establecido en los procesos.
- t) Mantener una conducta de respeto hacia el medio ambiente y todos los seres vivos y los derechos que les correspondan.
- u) Poner en conocimiento de la autoridad institucional competente la conducta de cualquier integrante de UNISANGIL que por acción, omisión o extralimitación atente contra la integridad de la comunidad universitaria o el normal desarrollo del proceso formativo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CURRÍCULO Y PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 22. Currículo. Es el conjunto de criterios, estrategias, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y al ejercicio profesional en cada área del conocimiento. Se reconoce como un sistema dinámico que integra el talento humano, los recursos físicos, tecnológicos y financieros necesarios para poner en práctica las políticas y llevar a cabo las declaraciones institucionales expuestas en el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 23. Configuración del plan de estudios. Representa la organización, gradualidad y secuencialidad del proceso formativo. Esta organización es la ruta formativa y contempla la interrelación e integración del conocimiento, evidenciando las características del currículo, los periodos académicos y la distribución de los créditos académicos, en coherencia con los lineamientos curriculares institucionales, que contribuyen al desarrollo de los propósitos de formación, al alcance de las competencias y al logro de los resultados de aprendizaje propuestos en el perfil de egreso de cada programa académico.

Artículo 24. Crédito académico. Tiene como base lo definido por el Ministerio de Educación Nacional y es considerado como el tiempo de trabajo que el estudiante debe dedicar a un módulo o curso para el logro del resultado de aprendizaje; incluye las horas de trabajo interacción docente-estudiante y de trabajo independiente o autónomo, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos curriculares institucionales.

Artículo 25. Plan de estudios. Es el elemento formal y estructural que organiza la ruta de formación de acuerdo con los lineamientos curriculares institucionales adoptados por cada programa académico. Los planes de estudios se reflejan bajo el sistema de créditos académicos, los cuales expresan el tiempo que el estudiante debe dedicar para preparar y atender las diferentes

actividades académicas, permitiendo el alcance de las competencias y el logro de los resultados de aprendizaje definidos en el perfil de egreso del programa académico de posgrado.

Artículo 26. Nivel de aprendizaje. El nivel de aprendizaje representa, dentro de la organización del plan de estudios, el marco de referencia de temporalidad y la secuencialidad del proceso formativo, en el que se desarrollan acciones que aportan al alcance de las competencias y al logro de los resultados de aprendizaje propuestos en el perfil de egreso del programa académico de posgrado.

Parágrafo. Para determinar la ubicación del nivel de aprendizaje se tendrá en cuenta el número de créditos académicos cursados y aprobados, de acuerdo con los créditos definidos en el plan de estudios para cada nivel de aprendizaje.

Artículo 27. Módulo o curso. Es la unidad básica del plan de estudios de un programa académico que, articulado a los componentes y áreas de formación, permite el alcance de las competencias y el logro de los resultados de aprendizaje definidos en el perfil de egreso propuesto por el programa académico. El módulo o curso concreta la necesidad del conocimiento, se desarrolla de acuerdo con los niveles de aprendizaje concebidos por el programa académico de posgrado y se cuantifica en créditos académicos.

Parágrafo. Los módulos o cursos en el plan de estudios según su naturaleza pueden ser teóricos, teórico-prácticos y prácticos y deben responder con el nivel y modalidad de formación, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos curriculares institucionales.

Artículo 28. Módulo o curso dirigido. Un módulo o curso dirigido de naturaleza teórica podrá ser autorizado al estudiante por una vez y tendrá los mismos contenidos, actividades académicas y formativas e intensidad horaria del curso regular.

Parágrafo. Para el módulo o curso dirigido, la Coordinación de programa académico, presentará la propuesta a consejo de Facultad para su estudio y aprobación. Una vez autorizada la solicitud el estudiante deberá asumir la erogación económica a la que haya lugar.

Artículo 29. Prerrequisito. Se denomina prerrequisito a aquel módulo o curso cuya aprobación, por las características propias de su contenido, sea indispensable para matricular un módulo o curso de un nivel superior.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 30. Investigación. En el desarrollo curricular la investigación permite al estudiante articular, consolidar y contextualizar las competencias, integrándolas con las actividades de

formación y estrategias establecidas en el proyecto educativo de cada programa académico, se fomenta de conformidad con la política de investigación, que se integra como estrategia para el logro de los resultados de aprendizaje declarados por los programas académicos.

CAPÍTULO NOVENO EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 31. Evaluación del Aprendizaje. La evaluación del aprendizaje como proceso permanente, integral y gradual, tanto de la enseñanza como del aprendizaje, regula el proceso educativo, conduce a generar alternativas de mejoramiento y transformación y emite valoraciones cuantitativas y/o cualitativas, para determinar el alcance de las competencias y el logro de los resultados de aprendizaje esperados, definidos en el perfil de egreso del programa académico, para promover y acreditar al estudiante.

Artículo 32. Dimensiones de la evaluación. La evaluación se realizará en tres (3) momentos: los dos primeros, de diagnóstico o inicial y de proceso o formativa, no tendrán valoración cuantitativa o cualitativa y se desarrollarán para explorar los conocimientos, retroalimentar, ampliar y ofrecer oportunidades de mejora para el aprendizaje del estudiante. El tercer momento, expresa la valoración de resultado o sumativa, recoge información que evidencia los resultados de aprendizaje logrados por los estudiantes y durante éste, se realizará la retroalimentación de manera que el estudiante reconozca su avance en el proceso de aprendizaje.

Parágrafo. Para efectos de promoción y acreditación, la valoración dará una calificación cuantitativa o cualitativa y estará sujeta al calendario académico para su registro en el sistema de información institucional.

Artículo 33. Criterios de evaluación del aprendizaje. Los criterios de evaluación del aprendizaje estarán establecidos en el sílabo de cada módulo o curso previamente aprobado por el Comité Curricular del programa académico.

Artículo 34. Medios e instrumentos de evaluación. Los medios de evaluación están relacionados con las evidencias del logro de los aprendizajes y los instrumentos son herramientas de medición y valoración del aprendizaje, planificadas y sujetas al esquema de valoración establecido, que respondan a los criterios de evaluación propuestos en el sílabo de cada módulo o curso, dando información sobre el logro de los resultados de aprendizaje esperados.

Artículo 35. Plan de trabajo. En el plan de trabajo para el desarrollo curricular de cada módulo o curso, se establecen los medios e instrumentos de evaluación, los cuales podrán ser individuales o colectivos, con valoraciones de acuerdo con el momento y la naturaleza de la actividad determinada. Este plan será socializado a los estudiantes en la primera semana de inicio del módulo o curso y entregado a la Coordinación del programa académico.

Artículo 36. De la asistencia. Se entiende por asistencia la permanencia del estudiante en las actividades académicas programadas, la cual debe ser registrada por el docente. El retraso, retiro o ausencia de la actividad académica configura inasistencia. Para las actividades académicas virtuales o sus similares se entenderá inasistencia el incumplimiento de las actividades académicas programadas según lo establecido en el acuerdo respectivo.

Parágrafo 1. El presentar una excusa justificada no exime la falta por inasistencia, sin embargo, esta es requisito en los procesos de evaluación susceptibles de supletorios. Cuando la excusa se genera por motivos de salud, el estudiante deberá presentar el documento emitido por la Entidad a la que se encuentre afiliado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo 2. Si el estudiante al finalizar el nivel de aprendizaje tuviere fallas por inasistencia en un módulo o curso en un porcentaje igual o superior al treinta por ciento (30%) del total de las horas exigidas y la calificación será de cero punto cero (0.0), o su equivalente. Este módulo o curso no podrá ser cancelado.

Artículo 37. Escalas de valoración de carácter cuantitativo. La escala de valoración de carácter cuantitativo comprenderá las calificaciones entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0) y serán asignadas en unidades y décimas.

La calificación aprobatoria máxima para cualquier medio o instrumento de evaluación será de cinco punto cero (5.0).

La calificación aprobatoria mínima para cualquier medio o instrumento de evaluación será de tres punto cinco (3.5).

El medio o instrumento de evaluación que no sea presentado será calificado con cero punto cero (0.0).

Artículo 38. Calificación final. La calificación final de un módulo o curso será el resultado de un número plural de medios e instrumentos de evaluación aplicados y se registrará como nota única en el Sistema de Información Académico, en un solo momento, la cual equivale al 100% de la calificación final del módulo o curso.

Artículo 39. Supletorio. Es el medio de evaluación que se realiza en fecha distinta a la programada en el plan de desarrollo curricular. El supletorio únicamente aplica en las actividades de evaluación y será de la misma naturaleza que desde el inicio del módulo o curso el docente haya determinado, y causará erogación económica conforme a los derechos pecuniarios vigentes.

Parágrafo. Dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de finalización del módulo o curso el estudiante deberá contar con el visto bueno del coordinador del programa, realizar el pago

y cumplir con la actividad evaluativa correspondiente. Se autorizará únicamente en caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado.

Artículo 40. Validaciones. Son medios de evaluación opcionales para el estudiante a fin de demostrar dominio de conocimiento y competencias del respectivo módulo o curso del plan de estudios de un programa académico de posgrado. Solo se podrán validar los módulos o cursos técnicos.

El estudiante deberá hacer la solicitud justificada a la Coordinación del programa académico de posgrado y adjuntar el soporte documental, si el caso lo requiere. La validación sólo podrá concederse una (1) vez en cada módulo o curso que no haya sido matriculado y requiere concepto favorable del Comité Curricular. Esta presentación estará sujeta al calendario académico y causará el pago de los derechos pecuniaros correspondientes, los cuales deberán ser cancelados previamente.

Parágrafo 1. La validación consta de dos partes, cada una corresponde al 50% de la calificación final.

- La aplicación de un instrumento de evaluación escrito cuyo temario elaborará el jurado calificador integrado por el docente del módulo o curso y otro versado en el área del conocimiento, designado por la Coordinación del programa académico.
- Sustentación oral presentada ante el jurado calificador.

Parágrafo 2. La calificación aprobatoria definitiva de la prueba de validación deberá ser igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) o su equivalente.

Artículo 41. Habilitaciones. Los módulos o cursos de los programas de posgrado no son habilitables.

Artículo 42. Revisión de calificaciones. Cuando el estudiante tenga fundados motivos de disenso con la calificación de los medios o instrumentos de evaluación escritos, tendrá derecho a solicitar inmediatamente su revisión ante el docente del módulo o curso.

Si el estudiante no estuviere de acuerdo con el resultado de la revisión, dejará constancia escrita en el medio o instrumento de evaluación del aprendizaje y lo devolverá al docente. Al siguiente día hábil contado a partir de la socialización de la calificación, el estudiante podrá solicitar por escrito a la Coordinación del programa académico de posgrado un segundo calificador, señalando los puntos de inconformidad.

Corresponde a la Coordinación del programa académico, al siguiente día hábil a la recepción de la solicitud, designar a un segundo calificador, quien realizará la revisión y entregará la calificación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes realizada su designación. Esta calificación no podrá ser inferior a la inicial.

Artículo 47. Requisitos de grado. Son requisitos para obtener el título en estudios de posgrado:

- a) Tener todas las calificaciones de las actividades académicas definidas en el plan de estudios, aprobadas y registradas en el sistema de información académico.
- b) No estar siendo investigado dentro de un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción.
- c) Para el programa académico de posgrado que tenga establecido la entrega de informes o trabajos adicionales a los determinados en su plan de estudios se deberá acreditar el cumplimiento total de dichas obligaciones.
- d) Acreditar los documentos legales y académicos exigidos para la respectiva obtención del título.
- e) Estar a paz y salvo por todo concepto con la institución y cancelar los derechos de grado exigidos por UNISANGIL.

Artículo 48. Del plazo para la solicitud de grado. Un estudiante podrá solicitar su graduación en un tiempo máximo de dos (2) años, a partir de la fecha de aprobación de todos los módulos o cursos definidos en el plan de estudios. Posterior a este tiempo, el estudiante deberá solicitar al Consejo de Facultad el establecimiento del proceso y condiciones para realizar la actualización académica y de conocimientos asociado al programa académico al cual pertenece y los demás criterios curriculares establecidos por la institución. Esta actualización generará erogaciones financieras adicionales, las cuales serán asumidas por el estudiante.

Artículo 49. Grado póstumo. Se otorgará en caso de fallecimiento de un estudiante que haya cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios del programa. La solicitud del grado póstumo deberá presentarse ante la Coordinación del programa académico, siempre y cuando no haya transcurrido más de un (1) año entre la fecha de finalización de sus estudios y la de su fallecimiento.

Artículo 50. Doble titulación. UNISANGIL reconocerá la doble titulación en los programas académicos acordados con instituciones de Educación Superior, de conformidad con el convenio establecido.

TÍTULO SEGUNDO DISTINCIONES

Artículo 51. Distinciones. UNISANGIL exaltará el mérito de los estudiantes que se destaquen en el campo de investigación otorgándoles las distinciones meritoria o laureada, previo cumplimiento de la totalidad requisitos descritos para cada distinción:

a. Meritoria:

- Alcanzar una valoración en el proceso de evaluación y sustentación del trabajo de investigación entre cuatro punto setenta y cinco (4.75) y cuatro punto noventa y nueve (4.99), de la calificación máxima equivalente a cinco punto cero (5.0).

- Obtener el aval de un experto disciplinar o temático respecto al impacto que pueda derivarse del resultado de la investigación.
- Acreditar la divulgación del resultado del trabajo de investigación en un evento académico nacional o internacional.

b. Laureada:

- Alcanzar una valoración en el proceso de evaluación y sustentación del trabajo de investigación de cinco punto cero (5.0).
- Obtener el aval de un experto disciplinar o temático respecto al impacto que pueda derivarse del resultado de la investigación.
- Acreditar la aceptación de un artículo de investigación en una revista indexada para la divulgación de los resultados del trabajo.

Parágrafo 1. Para obtener la distinción a que se refiere este artículo, el estudiante no puede haber reprobado o repetido módulo o curso del respectivo programa académico, ni haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves o gravísimas, según lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo 2. El estudiante que obtenga una de las distinciones señaladas en este artículo, será reconocido en ceremonia de grado y quedará registrado en la respectiva acta de grado. La institución podrá otorgar estímulos complementarios de acuerdo con la normatividad interna vigente.

TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

UNISANGIL, atendiendo su autonomía universitaria y los principios del proyecto educativo institucional, determina y fija las acciones formativas que permitan la apropiación de valores y normas que orientan la sana convivencia entre los integrantes de la comunidad académica, el cumplimiento de los deberes, derechos y el respeto por los espacios institucionales. Por lo anterior, cualquier conducta contraria afecta el proceso formativo, el ejercicio de los principios éticos y demás valores que promulga UNISANGIL.

El régimen disciplinar brinda coherencia entre los comportamientos, las normas y los valores institucionales, define aquellos que son incompatibles, así como las faltas disciplinarias y consecuencias o sanciones, garantizando el debido proceso, el respeto por la persona y su dignidad.

CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 52. Dignidad Humana. Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 53. Legalidad. El estudiante en los casos previstos en este Reglamento sólo será investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como faltas en el ordenamiento jurídico disciplinario, en este régimen y en los reglamentos de cada Facultad y/o dependencia, al momento de su realización y conforme a las reglas aquí fijadas o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 54. Antijuricidad. El estudiante incurrirá en una falta antijurídica cuando con su conducta afecte, sin justificación alguna, los deberes consagrados en el ordenamiento jurídico disciplinario, en este régimen y los establecidos en los reglamentos de cada Facultad y/o dependencia, los cuales hacen parte integral de la normatividad institucional.

Artículo 55. Culpabilidad. En materia disciplinaria sólo se podrá imponer sanción por faltas realizadas a título de dolo o culpa. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva.

Artículo 56. Debido proceso. El estudiante deberá ser investigado por la autoridad académica competente, con observancia formal y material de las normas que determinen el procedimiento en todas sus etapas e instancias y en los términos de este Reglamento.

Artículo 57. Presunción de inocencia. Al estudiante que se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en resolución ejecutoriada.

Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya manera de eliminarla.

Artículo 58. Igualdad material. En la actuación disciplinaria prevalecerá la igualdad material respecto de todos sus intervinientes.

Artículo 59. Función de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria en UNISANGIL tiene función formativa, preventiva y correctiva, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Parágrafo 1. Se entienda por función formativa y preventiva todas aquellas acciones pedagógicas, que tienen como fin que los estudiantes conozcan, se apropien y pongan en práctica los valores, principios y parámetros de comportamiento institucionales, así como los principios y fines previstos en la Constitución y la Ley.

Parágrafo 2. La función correctiva estará relacionada a la decisión resultante de todas aquellas acciones que se determinarán de acuerdo con la clasificación de la falta. Se registrará de conformidad con el procedimiento disciplinario del presente Reglamento y demás normas concordantes de la Institución, teniendo como finalidad evitar que el estudiante reincida en conductas disciplinarias.

Artículo 60. Derecho a la defensa. Durante la actuación, el estudiante disciplinable tiene derecho a la defensa material y al acompañamiento de un abogado de confianza. En caso de que el estudiante no cuente con recursos económicos para asumir la representación de un abogado, podrá acudir al servicio de Consultorio Jurídico con el fin de solicitar la asignación de un defensor. Cuando se investigue como persona ausente se le solicitará a un Consultorio Jurídico un defensor de oficio.

Artículo 61. Integración normativa. En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política, en este Reglamento y demás normas de carácter disciplinario vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DISCIPLINABLES

Artículo 62. Ámbito de aplicación. El Régimen Disciplinario que se dispone mediante el presente Reglamento, se aplicará a sus destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria dentro de los ambientes de aprendizaje dispuestos por UNISANGIL, para el desarrollo de actividades institucionales.

Artículo 63. Destinatarios. Son destinatarios del Régimen Disciplinario los que ostenten cualquier condición de estudiante de posgrado según lo señalado en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Parágrafo. Son disciplinables los graduados que hubiesen incurrido en falta disciplinaria por plagio o por falsedad en los documentos aportados a la Institución.

Artículo 64. Intervinientes. Son intervinientes en el proceso disciplinario:

- a) El disciplinado.
- b) El defensor principal o suplente.

CAPÍTULO TERCERO

OBLIGATORIEDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 65. Obligatoriedad. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, por información, o queja que amerite credibilidad, siempre y cuando la conducta esté descrita según lo contenido en el presente Reglamento y en el ordenamiento jurídico disciplinario.

Artículo 66. Oficiosidad. El empleado que tenga conocimiento de la presunta comisión de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento del competente, adjuntando las pruebas que tuviere en su poder.

Parágrafo. Si los hechos materia de la investigación disciplinaria pudieran constituir delitos, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, remitiendo las pruebas que se encuentren en poder de UNISANGIL.

Artículo 67. Deber de formular quejas. Cualquier integrante de la comunidad institucional que tenga conocimiento de un hecho o falta disciplinaria descrita en el presente Reglamento, o en el ordenamiento jurídico disciplinario tiene el deber de comunicarlo a la autoridad institucional.

Parágrafo 1. No se está obligado a formular queja contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni por hechos conocidos en las actividades que impongan el secreto profesional.

Parágrafo 2. Quien formule la queja ante la autoridad institucional respectiva no ostenta calidad de sujeto procesal. Su intervención se limita a la presentación de la queja y en caso de ser requerido, a la ampliación de esta, así como al aporte de las pruebas que tenga en su conocimiento. Al quejoso se le comunicará del archivo del proceso o del fallo absolutorio de primera instancia.

CAPÍTULO CUARTO **GENERALIDADES DEL TRÁMITE DISCIPLINARIO**

Artículo 68. Potestad disciplinaria. Corresponde a la Rectoría de la Institución de conformidad a sus potestades legales y reglamentarias, quien la delega así:

- a) La etapa de indagación preliminar, investigación, pliego de cargos y proyecto de fallo, a la Coordinación del programa académico respectivo. En caso de impedimento o recusación aceptada contra la Coordinación del programa académico, conocerá la Decanatura de la Facultad respectiva.
- b) Para faltas graves y gravísimas, el fallo en primera instancia, al Consejo de Facultad y en segunda instancia, al Consejo Académico.
- c) Para faltas leves se aplicará trámite sumario, el cual será adelantado por la Coordinación del programa académico y decidido en primera instancia por la Decanatura de la Facultad respectiva, en segunda instancia por el Consejo de Facultad.

Parágrafo. En caso de estar cursando programas académicos de posgrados simultáneos, el trámite será adelantado por la Vicerrectoría Académica en primera instancia y en segunda instancia al Consejo Académico.

De presentarse impedimento o recusación de la Vicerrectoría Académica deberá manifestarlo ante el Consejo Académico y el trámite será asumido en primera instancia por quien sea delegado de parte del Consejo Académico.

Artículo 69. Acompañamiento jurídico. En todo proceso disciplinario se contará con el acompañamiento jurídico de la Institución, quien operará como ente asesor al procedimiento.

De todo proceso disciplinario la autoridad competente de la Investigación abrirá un expediente donde se dejará constancia y copia de todas las actuaciones y documentos del trámite adelantado hasta su cierre.

Artículo 70. Resolución motivada. Toda decisión proferida en el proceso disciplinario deberá contar con su respectiva motivación frente a los hechos y pruebas que la sustenten. En todo caso, deberán enunciar los eventuales recursos procedentes a los que haya lugar en el presente Reglamento.

Artículo 71. Causales de extinción de la acción disciplinaria. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

- a) La muerte del investigado.
- b) La prescripción de la acción disciplinaria.

Parágrafo 1. La acción disciplinaria prescribe a los cinco años contados a partir de la comisión de la falta sin que se hubiera proferido Auto de Apertura, o si una vez notificado este Auto, han transcurrido dos años sin que se haya dictado fallo de primera instancia.

Parágrafo 2. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

Artículo 72. Causales de extinción de la sanción disciplinaria. Son causales de extinción de la sanción disciplinaria las siguientes:

- a) La muerte del investigado.
- b) La prescripción de la sanción disciplinaria.
- c) El cumplimiento de la sanción.

Parágrafo. La sanción disciplinaria prescribe a los tres años contados a partir de la decisión de la falta sin haberse ejecutoriado.

Artículo 73. Exclusión de Responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando:

- a) Existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Se obre en estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal.
- c) Se obre en estricto cumplimiento de una orden emitida por autoridad académica competente.
- d) Se obre para salvaguardar un derecho propio o ajeno, debido a la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad de la conducta.

- e) Se obre por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

Artículo 74. Cómputo de términos. Para el cómputo de términos no se tendrán en cuenta los domingos, festivos y de vacancia académica, los demás se entenderán como días hábiles o meses calendario según lo previsto en este Reglamento.

Artículo 75. Suspensión de términos. En cualquier etapa del trámite disciplinario y hasta la notificación del fallo de primera instancia, quien adelanta la investigación mediante resolución motivada, podrá suspender los términos hasta por tres (3) ocasiones y bajo ningún caso cada una de estas excederá los treinta (30) días hábiles.

CAPÍTULO QUINTO LA FALTA DISCIPLINARIA

Artículo 76. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria la realización de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este Reglamento, en el ordenamiento jurídico disciplinario, o los establecidos en los reglamentos de cada Facultad y/o dependencia.

Artículo 77. Clasificación de las faltas. Las faltas disciplinarias se clasifican según su gravedad en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Gravisimas.

Artículo 78. Modalidades de la conducta. La conducta disciplinaria se deriva de una acción u omisión, a título de culpa o dolo siempre y cuando no opere una causal de exclusión de responsabilidad disciplinaria.

Parágrafo 1. La conducta es culposa cuando se desatiende el deber de actuar con el cuidado debido, o actuar con negligencia, impericia o imprudencia.

Parágrafo 2. La conducta es dolosa cuando se realiza intencionalmente, a sabiendas que es contraria a las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 79. Falta leve. Constituye falta disciplinaria leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la violación al régimen de prohibiciones consagrado en la Constitución Nacional, la Ley y los reglamentos institucionales, siempre y cuando no esté tipificada como falta grave o gravísima, y considerando los siguientes criterios:

- a) Modalidad de la conducta.
- b) Naturaleza de la afectación.
- c) Motivación de la conducta.

- d) Circunstancia de comisión de la falta.

Artículo 80. Falta grave: Constituye falta disciplinaria grave:

- a) Ser reincidente en la comisión de faltas leves.
- b) Incurrir en fraude o plagio en cualquier tipo de evaluación, trabajo o actividad académica.
- c) Sustraer, suministrar, adquirir o cambiar temarios de pruebas, calificaciones, o cualquier otro documento o información que incida en el proceso académico.
- d) Utilizar de forma indebida los recursos físicos y tecnológicos que constituyan los ambientes de aprendizaje.
- e) El manejo indebido de documentos o información de uso público o privado, a los que se tenga acceso en desarrollo de actividades institucionales.
- f) Consumir o estar bajo los efectos de sustancias alcohólicas o psicoactivas ilícitas.
- g) Usar el nombre, la insignia, la marca, el carné, el uniforme, u otro documento o emblema institucional en forma fraudulenta, o sin la debida autorización para su uso, dentro o fuera de la institución.
- h) Causar daños a los bienes muebles o inmuebles de UNISANGIL, de los ambientes de aprendizaje, o de los lugares donde se realicen actividades institucionales.
- i) Toda conducta que atente contra el ecosistema, fauna o flora del Campus de la institución.
- j) Irrespetar u ofender de palabra o de obra a cualquier integrante de la comunidad institucional.
- k) Toda acción violenta o injustificada que impida el libre acceso a los ambientes de aprendizaje dispuestos por UNISANGIL o sus dependencias, o que obstaculice el desarrollo de las actividades, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad institucional.
- l) Propiciar, instigar o participar en riñas.
- m) El incumplimiento a los deberes, funciones u obligaciones determinadas por la Ley, por UNISANGIL o la institución en lo que se desarrollan las actividades de aprendizaje.
- n) Las conductas tipificadas como graves en los códigos deontológicos de cada área del conocimiento.

Artículo 81. Falta gravísima: Constituye falta disciplinaria gravísima:

- a) Realizar objetivamente una conducta típica consagrada en la Ley como delito a título de dolo y que afecte el buen nombre de la Institución y/o la comunidad académica.
- b) Portar o usar armas, municiones, explosivos o elementos intimidantes o enervantes dentro de la institución o en los que se desarrollan las actividades de aprendizaje.
- c) Promover o participar en actividades que atenten contra el orden, seguridad y los intereses de UNISANGIL.
- d) Haber falsificado o adulterado cualquier documento relacionado al proceso formativo de UNISANGIL.
- e) Realizar plagio y/o fraude en las modalidades de trabajo de grado.

- f) Recibir, dar, ofrecer, solicitar dinero o dádiva de cualquier especie para obtener calificaciones, ventaja o reconocimiento en beneficio propio o ajeno que no correspondan a los logros obtenidos en el proceso de aprendizaje.
- g) No acatar la sanción disciplinaria impuesta por UNISANGIL.
- h) Portar, traficar, distribuir, comercializar o inducir al consumo de sustancias psicoactivas ilícitas dentro de la institución o donde se desarrollen las actividades de aprendizaje.
- i) Hacerse suplantar o suplantar la identidad de otra persona.
- j) Atentar contra la privacidad, autonomía o secreto profesional durante el desarrollo de prácticas o actividades del proceso formativo.
- k) Acceder sin autorización a la infraestructura física, tecnológica y demás medios educativos de los procesos de aprendizaje.
- l) Ser condenado por delito, que tenga relación con el proceso formativo de UNISANGIL, teniendo la condición de estudiante.
- m) Realizar actos relacionados con cualquier tipo de violencia, acoso, discriminación o desigualdad, incluyendo el uso de redes sociales, tecnologías de la información o comunicación hacia cualquier integrante de la Comunidad Institucional.
- n) Toda conducta que viole los principios y valores fundamentales de UNISANGIL.
- o) Cualquier conducta que lesione o ponga en grave riesgo la seguridad, intimidad, integridad personal o moral, de cualquier persona de la comunidad institucional.
- p) Extralimitarse en las facultades de representación o en aquellas funciones que le hayan sido delegadas por parte de la institución.
- q) Actuar a nombre o representación de la Institución sin autorización para ello.
- r) Las demás faltas tipificadas como gravísimas en los códigos deontológicos de cada área del conocimiento.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 82. Sanciones. Las sanciones aplicables al estudiante en proceso disciplinario, según la clasificación de la falta, serán:

Para falta leve:

- a) Amonestación privada y verbal, con compromiso firmado por el estudiante sin copia a la hoja de vida.
- b) Amonestación escrita, acompañada de un compromiso firmado por el estudiante con copia a la hoja de vida.

Para falta grave:

- a) Calificación en la prueba de cero punto cero (0.0).
- b) Calificación definitiva del módulo o curso con cero punto cero (0.0).

- c) Suspensión de la matrícula por uno o dos periodos académicos consecutivos, una vez concluido el periodo académico en curso.
- d) En el evento en que se haya finalizado el plan de estudios y se encuentre adelantando o tenga pendiente el cumplimiento de requisitos de grado, la suspensión de estas actividades hasta por doce (12) meses.
- e) En el evento en que se haya finalizado el plan de estudios y dado cumplimiento a los requisitos de grado, el aplazamiento hasta por doce (12) meses del otorgamiento del título una vez ejecutoriada la decisión.

Para falta gravísima:

- a) Suspensión inmediata de estudios hasta por cuatro (4) periodos académicos consecutivos, con registro de cero punto cero (0.0) en los módulos del periodo académico en curso.
- b) En el evento en que se haya finalizado el plan de estudios y se encuentre adelantando o tenga pendiente el cumplimiento de requisitos de grado, la suspensión de estas actividades hasta por veinticuatro (24) meses.
- c) En el evento en que se haya finalizado el plan de estudios y dado cumplimiento a los requisitos de grado, el aplazamiento hasta por veinticuatro (24) meses del otorgamiento del título una vez ejecutoriada la decisión.
- d) Expulsión del programa académico.
- e) Pérdida definitiva del derecho a matricularse en cualquier programa académico de UNISANGIL.

Parágrafo 1. En caso de que la sanción sea suspensión o cancelación del periodo académico al estudiante deberá someterse al procedimiento de reintegro una vez concluya el periodo establecido en la sanción.

Parágrafo 2. Si con posterioridad al grado se descubriera falsedad, adulteración, plagio y/o fraude en las modalidades de trabajo de grado, o en cualquier documento relacionado con el proceso de selección, admisión o desarrollo de actividades académicas, UNISANGIL adelantará proceso disciplinario al graduado y en consecuencia podrá revocar el Grado otorgado, notificando a las autoridades competentes.

Parágrafo 3. Las sanciones graves y gravísimas impuestas a los estudiantes serán registradas en su hoja de vida.

Artículo 83. Sanción Complementaria. Adicionalmente a las sanciones anteriores, se tendrá en todos los casos como sanción complementaria la asignación de una actividad pedagógica de carácter académico o social, dirigida por un tutor designado por la instancia que decide el fallo.

Artículo 84. Criterios para la graduación de la sanción. La imposición de cualquier sanción disciplinaria deberá responder a la razonabilidad, necesidad, ponderación y proporcionalidad, así

como a la función de la sanción que puede ser formativa, preventiva y correctiva de conformidad a este Reglamento y a los siguientes criterios:

Criterios generales:

- a) La trascendencia social de la conducta.
- b) La modalidad de la conducta.
- c) El perjuicio causado.
- d) Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación.
- e) Los motivos determinantes del comportamiento.

Criterios de atenuación:

- a) La confesión de la falta antes de la formulación del pliego de cargos. En este caso la sanción a imponer no podrá ser la más grave según la clasificación de la falta, siempre y cuando carezca de antecedentes disciplinarios.
- b) Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado. En este caso la sanción a imponer será la menos grave según la clasificación de la falta, siempre y cuando carezca de antecedentes disciplinarios.

Criterios de agravación:

- a) La afectación de los Derechos Humanos.
- b) La afectación de derechos fundamentales.
- c) Atribuir la responsabilidad disciplinaria infundadamente a un tercero.
- d) Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, bien sea que hagan parte de UNISANGIL o sean particulares.
- e) Haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los 5 años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga.
- f) Realizar de manera concomitante, reiterada o consecutiva cualquiera de las faltas contempladas en este Reglamento.
- g) Cuando la conducta se realice aprovechando las condiciones de ignorancia, inexperiencia o necesidad del afectado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Artículo 85. Impedimentos y recusaciones. Son causas de impedimento y recusación para las autoridades académicas encargadas de ejercer la acción disciplinaria, las siguientes:

- a) Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de cualquiera de los intervinientes.
- b) Haber puesto en conocimiento ante las autoridades académicas, la presunta falta disciplinaria endiligada al estudiante.
- c) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de cualquiera de los intervinientes.
- d) Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los intervinientes.
- e) Haber sido demandado, querrelado y/o denunciado con anterioridad, por cualquiera de los intervinientes.
- f) Mantener o haber mantenido vínculos contractuales, comerciales, financieros con alguno de los intervinientes.
- g) Cualquier otra causa justificada.

Artículo 86. Declaración de impedimento. De existir impedimento, se informará inmediatamente que se encuentra incurso en cualquiera de las causales previstas, cuando su imparcialidad pueda verse comprometida, para que se aparte del trámite adelantado, expresando las razones, señalando la causal y si fuere el caso aportando las pruebas pertinentes, tramitándose así: la Coordinación del programa académico manifestará su impedimento a la Decanatura respectiva. La Decanatura y los integrantes del Consejo de Facultad manifestarán su impedimento al pleno del Consejo de Facultad. La Vicerrectoría Académica y los integrantes del Consejo Académico manifestarán su impedimento al pleno del Consejo Académico.

Del impedimento presentado se resolverá de plano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.

Artículo 87. Recusación. Cualquiera de los intervinientes podrá recusar a la Coordinación del programa académico, integrante del Consejo de Facultad o integrante del Consejo Académico que conozca de la actuación disciplinaria, cuando su imparcialidad pueda verse comprometida, para que se aparte del trámite adelantado con base en las causales a que se refiere este Reglamento, acompañando las pruebas en que se funde.

La recusación a la Coordinación del programa académico se presentará a la Decanatura respectiva. La recusación a la Decanatura o a los integrantes del Consejo de Facultad se presentará al pleno de este Consejo. La recusación a la Vicerrectoría Académica o a los miembros del Consejo Académico se presentará a dicho Consejo en pleno.

De la recusación presentada se resolverá de plano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, permitiendo que quien haya sido recusado se manifieste al respecto.

CAPÍTULO OCTAVO PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 88. Procedencia. Conocida la posible falta por cualquier medio, la Coordinación del programa académico, iniciará la indagación preliminar.

La Coordinación del programa académico deberá examinar la procedencia de la investigación disciplinaria y podrá desestimar de plano la queja si la misma no da mérito para abrir proceso disciplinario.

Artículo 89. Objeto de la investigación. La investigación disciplinaria tendrá por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; establecer si es o no constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió el hecho y la responsabilidad del estudiante involucrado.

Artículo 90. Etapas del procedimiento. El procedimiento disciplinario se desarrolla en las siguientes etapas:

- Indagación preliminar. Inicia con el conocimiento de la posible falta y termina con el archivo o el Auto de apertura de investigación.
- Instrucción. Inicia con la notificación de la apertura de la investigación disciplinaria y culmina con la formulación del pliego de cargos.
- Juzgamiento. Inicia con la notificación del pliego de cargos y finaliza con la ejecución del fallo.

Artículo 91. Indagación preliminar. La indagación preliminar tendrá como fines revisar por parte de la autoridad competente la identidad del posible autor, si actuó bajo una causal de exclusión de responsabilidad, la posible ocurrencia de la conducta, si ésta podría ser constitutiva de falta disciplinaria, si con la misma se pudo afectar el desarrollo académico y analizar si podría existir una responsabilidad subjetiva que amerite reproche disciplinario.

La indagación preliminar tendrá una duración de hasta un (1) mes y culminará con el archivo definitivo o Auto de apertura de investigación formal.

Parágrafo. El Auto de apertura será notificado al investigado y el archivo definitivo será comunicado al quejoso.

Artículo 92. Requisitos para apertura de investigación. Requisitos mínimos de la decisión de apertura. El Auto de apertura de la investigación, deberá contener:

- La identidad del posible autor o autores.
- Relato sucinto de los hechos motivo de investigación.
- La relación de las pruebas con las que se cuenta.
- La orden de incorporar a la actuación los antecedentes que registre el estudiante disciplinado en su hoja de vida.

- e) Solicitud de certificación, emitida por la Secretaría General de la Institución, sobre la clasificación, condición y el estado académico del estudiante, su última dirección actualizada y el correo electrónico registrado.
- f) La orden de comunicar esta decisión, de conformidad con lo señalado en este Reglamento.

Este Auto deberá notificarse al estudiante disciplinado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición y en la comunicación respectiva se le informará el alcance de su derecho de defensa. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Parágrafo. En caso de que el estudiante disciplinado no se presente luego de ser requerido para efectos de notificarlo personalmente, se declarará persona ausente mediante Auto y se solicitará a un Consultorio Jurídico un defensor de oficio.

Artículo 93. Investigación disciplinaria. Esta etapa tendrá por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, esclarecer los motivos del autor, determinar si la conducta es constitutiva de falta disciplinaria, la afectación y la responsabilidad subjetiva del investigado. Para lo cual la Autoridad decretará y practicará las pruebas de oficio necesarias y citará al investigado a rendir versión libre.

El término de la investigación será hasta de dos (02) meses contados a partir del Auto de apertura, prorrogables por una única vez hasta por dos (02) meses más en el caso de ser requerida la práctica de pruebas adicionales que puedan modificar la situación.

En los procesos que se adelanten por faltas gravísimas, el término de esta etapa será de hasta seis (06) meses, que podrán aumentarse por una única vez hasta por seis (6) meses más cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos o más inculgados.

Vencido el término de la investigación, la autoridad académica de conocimiento la evaluará y formulará pliego de cargos, si se reúnen los requisitos para ello o el archivo de las diligencias. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

La investigación se archivará definitivamente cuando vencido el término previsto, no ha surgido prueba que permita formular cargos.

Artículo 94. Requisitos sustanciales del pliego de cargos. La Coordinación del programa académico formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta disciplinaria y exista prueba fehaciente que comprometa la responsabilidad del estudiante investigado. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

Artículo 95. Requisitos formales del pliego de cargos. La decisión que formula pliegos de cargos al investigado deberá contener:

- a) La descripción y determinación de la conducta y la falta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- b) Las disposiciones presuntamente vulneradas y el concepto de la vulneración; concretando la modalidad específica de la conducta.
- c) La identificación del autor o autores de la falta.
- d) El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
- e) La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta.
- f) La forma de culpabilidad.
- g) El análisis de los argumentos expuestos por el estudiante disciplinado, en el evento de que los hubiere hecho conocer con antelación en versión libre.

Artículo 96. Notificación del pliego de cargos y derecho de defensa. El pliego de cargos se notificará personalmente. Se citará al investigado y/o defensor por el medio más expedito para que dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la citación, se presente a notificarse. La autoridad que adelanta la investigación entregará copia de lo que obre en el expediente si así lo solicita el estudiante, su representante legal o defensor.

Parágrafo 1. Si el estudiante disciplinado o defensor no se presenta para la debida notificación del pliego de cargos dentro del término establecido, se le solicitará a un Consultorio Jurídico un defensor de oficio para que lo represente y con él se seguirá el trámite de la actuación.

Parágrafo 2: El procedimiento disciplinario y sus actuaciones serán reservadas hasta el momento de la notificación del pliego de cargos, sin perjuicio de los derechos de los intervinientes.

CAPÍTULO NOVENO DESCARGOS, PRUEBAS Y FALLO

Artículo 97. Término para presentar descargos. Una vez notificado el estudiante disciplinado, cuenta con diez (10) días hábiles para que por escrito rinda descargos, aporte y solicite pruebas; su renuencia a presentar descargos, aportar o solicitar pruebas no interrumpe el trámite de la actuación disciplinaria.

Artículo 98. Práctica de pruebas. Vencido el término señalado para rendir descargos, la Coordinación del programa académico mediante Auto decidirá negar o decretar la práctica de las pruebas que hubiesen sido solicitadas, decretará también las que considere de oficio, atendiendo a los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad de estas. Las pruebas decretadas serán practicadas dentro del término de los treinta (30) días hábiles siguientes al Auto.

Atendiendo a la naturaleza de las pruebas decretadas se puede prorrogar por una única vez el término de práctica de pruebas hasta por otros cuarenta (40) días hábiles.

Parágrafo. Se consideran medios de prueba todos aquellos previstos por la legislación colombiana y su práctica se realizará de conformidad a las normas procesales.

Artículo 99. Alegatos. Una vez practicadas las pruebas decretadas, mediante Auto se cerrará la respectiva investigación y se dará un término de cinco (05) días hábiles para que los intervinientes presenten los alegatos de conclusión.

Artículo 100. Término para fallar. Vencidos los términos de alegatos, la autoridad institucional correspondiente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes elaborará proyecto de fallo. Este documento será sometido a estudio para la decisión por el Consejo de Facultad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. La decisión deberá ser aprobada por la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 101. Requisitos del fallo. Todo fallo será una resolución motivada que contendrá:

- a) La identidad del investigado.
- b) Resumen de los hechos.
- c) Análisis de las pruebas.
- d) Análisis valorativo de los cargos, de los descargos y de los alegatos presentados.
- e) Fundamentación de la calificación de la falta.
- f) Las razones jurídicas de la sanción o de la absolución.
- g) Exposición fundada de los criterios tomados en cuenta para la graduación de la sanción.
- h) En la parte resolutive, la conclusión absolutoria o sancionadora.

Parágrafo. No se podrá dictar fallo condenatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza de la realización de la conducta y responsabilidad del disciplinado.

Artículo 102. Notificación del fallo. Una vez proferido el fallo se notificará personalmente al investigado en los tres (03) días hábiles siguientes a la decisión.

Artículo 103. Recursos. Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición y apelación, de la siguiente forma:

- a) El recurso de reposición procederá únicamente contra la decisión que se pronuncia sobre la nulidad; y contra la negación de pruebas solicitadas por el disciplinado, su representante legal o defensor.
- b) El recurso de apelación procede únicamente contra el fallo de primera instancia.

Parágrafo 1. El respectivo recurso se interpondrá en los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. Se presentará por escrito debidamente justificado ante la instancia competente que tomó la decisión.

Parágrafo 2. El recurso de reposición será decidido por la instancia competente en los tres (03) días hábiles siguientes a su recibido, manifestando si concede o no las alegaciones presentadas.

Parágrafo 3. Recibido el recurso de apelación por la instancia competente que profirió el fallo de primera instancia, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes correrá traslado del expediente a la respectiva segunda instancia para que decida sobre el recurso.

Artículo 104. Trámite de la segunda instancia. Recibido el proceso en segunda instancia, la autoridad competente sesionará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para decidir sobre el objeto de la apelación. Se excluirá del quórum y de la votación de fallo al integrante del Consejo Académico que haya tomado parte del fallo de primera instancia, como garantía del debido proceso. La decisión deberá ser aprobada por la mitad más uno de los integrantes, previa verificación del quórum reglamentario.

Una vez profirido el fallo se notificará personalmente al investigado en los tres (03) días hábiles siguientes a la decisión.

Artículo 105. Constancia de la sanción. Se dejará constancia de la sanción en la hoja de vida del estudiante, salvo en los casos de amonestación privada verbal de las faltas leves.

Artículo 106. Nulidades. Son causales de nulidad las siguientes:

- a) La falta de competencia de la instancia para proferir el fallo.
- b) La vulneración del derecho de defensa del investigado.
- c) La existencia de irregularidades que afecten el debido proceso.

La declaratoria de nulidad afectará la actuación disciplinaria desde el momento en que se presente la causal. Así lo señalará la instancia competente y ordenará que se reponga la actuación que dependa de la decisión declarada nula.

La declaratoria de nulidad de la actuación disciplinaria no invalida las pruebas allegadas y practicadas legítimamente.

Artículo 107. Declaración de nulidad. La nulidad podrá ser declarada de oficio o por solicitud de los intervinientes en cualquier estado de la actuación disciplinaria. Cuando la autoridad competente que conoce del asunto advierta la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo anterior, declarará la nulidad de lo actuado.

Parágrafo. La solicitud de nulidad deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan.

Artículo 108. Trámite de la nulidad. Advertida la nulidad por parte del interviniente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes se presentará la solicitud motivada ante la instancia competente. La instancia competente resolverá la declaración de nulidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud o de haberla advertido oficiosamente.

Artículo 109. Notificaciones. Se notificarán personalmente todas las decisiones según los términos previstos en este Reglamento.

Las notificaciones podrán ser entregadas personalmente o enviadas a la dirección de correo electrónico del estudiante disciplinado o de su defensor, si previamente y por escrito hubieren aceptado ser notificados por este medio.

La notificación se entenderá surtida en la fecha que se recibió personalmente la comunicación, o en la que el correo electrónico sea enviado.

Artículo 110. Trámite Sumario. Cuando proceda aplicación de trámite sumario, la autoridad competente en el Auto de apertura requerirá al investigado para que en el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, por medio de escrito se manifieste sobre lo ocurrido, aporte las pruebas con las que cuente, solicite aquellas que crea pertinentes y rinda versión libre.

En caso de que el estudiante disciplinado no se presente luego de ser requerido para efectos de notificarlo personalmente, mediante Auto se declarará como persona ausente y se solicitará a un Consultorio Jurídico un defensor de oficio. El defensor de oficio contará con término de cinco (05) días hábiles, una vez hecha su designación, para manifestarse sobre el Auto de apertura.

Cuando el investigado o su apoderado hayan sido notificados y no realicen manifestación alguna, o cuando en su manifestación no soliciten o aporten pruebas, la instancia competente procederá a decidir de fondo y emitir fallo sobre el particular.

Una vez agotado el término y realizada la manifestación del investigado o de su apoderado solicitando o aportando pruebas, la instancia competente cuenta con los diez (10) días hábiles siguientes para resolver sobre lo actuado.

Vencidos los términos previstos, la Coordinación del programa académico correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes elaborará proyecto de fallo. Este documento será sometido a estudio para la decisión por la Decanatura de la Facultad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes.

Una vez profendido el fallo se notificará personalmente al investigado en los tres (03) días hábiles siguientes a la decisión.

Artículo 111. Recursos. En trámite sumario procederán los recursos de reposición y de apelación. El respectivo recurso se interpondrá en los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Parágrafo. El recurso de reposición será decidido por la instancia competente en los tres (03) días hábiles siguientes a su recibido, manifestando si concede o no las alegaciones presentadas.

Recibido el recurso de apelación por la Decanatura competente que proferió el fallo de primera instancia, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes correrá traslado del expediente a la respectiva segunda instancia para que decida sobre el recurso.

Artículo 112. Trámite de la segunda instancia. Recibido el proceso en segunda instancia, el consejo competente sesionará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes para decidir sobre el objeto de la apelación. Se excluirá del quórum y de la votación de fallo al integrante del Consejo que haya tomado parte del fallo de primera instancia, como garantía del debido proceso. La decisión deberá ser aprobada por la mitad más uno de los integrantes, previa verificación del quórum reglamentario.

Una vez proferido el fallo se notificará personalmente al investigado en los tres (03) días hábiles siguientes a la decisión.

CAPÍTULO DÉCIMO EJECUCIÓN Y REGISTRO DE LAS SANCIONES

Artículo 113. Ejecución de las sanciones. Las sanciones serán ejecutadas por la autoridad académica competente, una vez firme la decisión, de lo cual quedará registro en el expediente.

Artículo 114. Remisión. En aquellas materias que no se hallen reguladas expresamente y que sean aplicables, se acudirá a la normatividad de la institución, Leyes y Régimen Disciplinario vigente.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

Artículo 115. En caso de presentarse alguna situación que no se encuentre contemplada en el presente Reglamento, el Consejo Académico será la instancia competente para analizar y decidir sobre la misma.

Artículo 116. Modificación del Reglamento. Este Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Superior de UNISANGIL, cuando haya propuestas o proyectos conducentes presentados por la Rectoría con el concepto favorable del Consejo Académico.

Artículo 117. Este Reglamento entrará en vigencia el primero (01) de marzo de 2024 y aplica para los estudiantes de programas académicos de posgrado de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL y deroga a partir de su promulgación el Acuerdo 102 de enero 14 de 2009 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 118. Autorizar a la Rectoría de UNISANGIL para que disponga lo concerniente a su promulgación, al tenor de las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Gil, a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Firmado en original.

Nota: El presente documento corresponde a copia digital del original debidamente firmado de manera manuscrita, conservándose el ejemplar original en los archivos institucionales.